

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Servicio Nacional Agronómico

Instrucciones para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto del Vino—Ley del 26 de Mayo de 1933—, sobre declaraciones de cosechas y existencias, libros-registros y facturas comerciales, como consecuencia de la Orden Ministerial de 23 de Octubre de 1934, inserta en la Gaceta del 24 del mismo mes y año

Para llevar a plena efectividad cuantos extremos abarca la Orden de este Ministerio, los organismos encargados de la vigilancia y cumplimiento de la Ley, Juntas Vitivinícolas provinciales, Ayuntamientos, Servicio Central de Represión de Fraudes y su Cuerpo de Veedores, procurarán con el mayor celo y actividad, exigir el cumplimiento de los preceptos de la Ley, especialmente en los tres aspectos a que se refiere la Orden, que han de servir de base para asentar cuantas disposiciones tiendan a mejorar la situación de la producción vitivinícola, observando sobre cada uno de ellos las normas siguientes:

Declaraciones de cosechas y existencias

Son obligatorias para todos los productores, comerciantes, vinicultores, exportadores, detallistas y cuantos se dedican a la producción, comercio o venta de vinos y demás productos derivados de la uva.

Deberán presentarse por triplicado, una por cada bodega o establecimiento, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal han verificado la elaboración o realizan su negocio, por todo el mes de Noviembre, haciendo constar en ellas la cantidad en litros de las distintas clases de vinos que posean en el día que se verifique la declaración y su graduación, así como si es de la campaña actual o de cosechas anteriores.

No podrá circular ninguna partida de vino ni de los demás productos derivados de la uva que previamente no haya sido declarada, y a los contraventores de esta obligación les será decomisada la mercancía y aplicadas las multas correspondientes, que oscilan entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley, recordarán por medio de bandos, durante el mes de Noviembre, el cumplimiento de esta obligación a cuantos se hallen afectados, invitándolos a presentar las correspondientes declaraciones. Les facilitarán los impresos necesarios al precio de coste, devolviéndoles un ejemplar sellado y reservándose los otros dos, que remitirán, relaciona-

dos, al Servicio Agronómico Nacional, dentro de los cinco primeros días del mes de Diciembre. De no cumplir estas obligaciones, serán multados sus Alcaldes con multas que oscilarán entre 100 y 1.000 pesetas.

Los Ingenieros Jefes de los Servicios Agronómicos, como Presidentes de las Juntas Vitivinícolas provinciales, cuidarán del más exacto cumplimiento de esta obligación y dispondrán que los dos ejemplares de las declaraciones que reciban de los Ayuntamientos de su provincia sean ordenados y remitidos al Instituto Nacional del Vino antes del 20 de Diciembre, para que, una vez comprobados, sellados y relacionados por provincias, les sea devuelto uno de los mencionados ejemplares.

Las Juntas Vitivinícolas provinciales, una vez terminado el plazo fijado para las declaraciones, es decir, a partir de 1.º de Diciembre, ordenarán que los Veedores adscritos a las mismas efectúen salidas a los pueblos de su demarcación para que comprueben, en primer lugar, si han sido cumplidas las obligaciones que la Ley impone a los Ayuntamientos, y después, por los interesados, particulares o entidades, mediante aforos, comprobación de declaraciones anteriores, etc., etc., denunciando sin excusa ni pretexto cuantas infracciones observen, mediante el acta correspondiente, que dará origen al oportuno expediente y sanción con arreglo a la Ley.

Libros-registros de entradas y salidas

Vienen obligados a llevar los libros registros de entradas y salidas los comerciantes, vinicultores, criadores-exportadores y cuantos se dediquen a la compraventa de vinos y demás productos derivados de la uva.

Se hallan exceptuados los productores que vinifiquen uvas exclusivamente de su propia cosecha; pero están obligados a conservar, junto con el ejemplar de la declaración presentada y devuelta con el sello del Ayuntamiento, las matrices de las facturas o documentos que expidan durante toda la campaña.

También se hallan exceptuados de llevar libros-registros los detallistas de vinos, pero conservando las facturas de los productos que han recibido durante toda la campaña, cuyos datos (clase y graduación) deberán estar de acuerdo con la rotulación de los envases en que contengan los productos.

Las cuentas de los libros-registros deberán cerrarse en el mismo día del mes de Noviembre en que se efectúe la declaración en el Ayuntamiento respectivo y abrir nueva cuenta de la campaña ese mismo día,

anotando como primera partida del Cargo los datos de la citada declaración, y sucesivamente, las partidas que reciban, de acuerdo con la factura correspondiente. En la Data se anotarán las partidas a medida que se les vaya dando salida, en el mismo día en que se efectúe, de acuerdo con los datos consignados en la factura que debe acompañar a toda expedición y cuya diferencia con el Cargo deberá ser igual a las existencias.

La falta de libros-registros será denunciada por los Veedores, así como el incumplimiento por los productores de la obligación de conservar las matrices de las facturas o documentos que expidan.

Igualmente deberán denunciar a los detallistas que no conserven las facturas de los productos que reciben y la falta de rotulación visible en los envases, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto del vino.

Facturas comerciales o documentos

Por factura comercial, a los efectos del Estatuto del Vino, se entiende todo modelo de los que corrientemente usa el comercio, siempre que contenga los datos que preceptúa el artículo 16 de la Ley (nombres del comprador y vendedor, con sus domicilios, número y clase de envases, clase del producto, graduación o graduaciones y destino—consumo interior, exportación o destilación—), vaya numerada correlativamente dentro del año vitivinícola en curso y firmada a los efectos de la legislación sobre vinos.

Tendrá el valor de factura comercial todo documento expedido por los productores o quienes no posean modelo propio de factura, siempre que contenga los datos anteriormente mencionados y vaya firmado por el vendedor del producto o su representante.

En los Ayuntamientos en los que se cobra el arbitrio de pesas y medidas podrá habilitarse el recibo que expide la Administración correspondiente, siempre que contenga los datos que exige el artículo 16 del Estatuto del Vino y vaya firmado por el vendedor del producto o su representante y numerado correlativamente por el vendedor durante el año vitivinícola.

Las facturas se extenderán por triplicado. Una copia le será entregada al comprador para que en todo momento acompañe a la documentación de la mercancía. Otra deberá quedar en poder del vendedor durante toda la campaña. Y la tercera, que según lo dispuesto por la Ley deberá ser remitida al Servicio Agronómico de la provincia, por el momento deberá

reservarla también el vendedor en tanto no se organicen por las Juntas Vitivinícolas provinciales de toda España, la ordenación y archivo de las facturas para su comprobación en los casos de consulta necesaria.

Las Juntas Vitivinícolas provinciales, a partir del 1.º de Diciembre próximo, ordenarán que por los Veedores afectos a las mismas se exija el más exacto cumplimiento de esta obligación, por ser la base fundamental para la represión del fraude, vigilando con especial esmero las resistencias que se oponen en algunas provincias, tanto por compradores como por vendedores, sin tener en cuenta las alegaciones hechas por algún comprador de que no le ha sido entregada la factura, que forzosamente debe acompañar a la documentación de la mercancía, según lo dispuesto por la Ley, y remitiendo el acta correspondiente a la Junta Vitivinícola, si es de su demarcación, o al Instituto Nacional del Vino, si fuese de otra provincia, para que, a su vez, la traslade a la resolución de la Junta Vitivinícola correspondiente.

La falta de factura comercial será sancionada con multas que oscilarán entre el 10 y el 50 por 100 del valor de la mercancía que se encuentre sin ella, con arreglo a lo dispuesto en el apartado f) del artículo 92 del Estatuto del Vino.

Sanciones

Disponiendo el apartado segundo de la Orden ministerial de 23 del presente mes, que las sanciones por faltas a la Ley se harán aplicando estrictamente las establecidas por el artículo 90 de la misma, queda, por tanto, terminado el período transitorio que estableció la Circular de esta Subsecretaría, fecha 5 de Febrero del corriente año, y durante el cual eran rebajadas aquellas multas, por considerarse excesivas durante el primer año de implantación y cumplimiento de los preceptos contenidos en el Estatuto del Vino, en lo referente a declaraciones de cosechas, libros-registros y facturas comerciales, deberes de los Ayuntamientos, etc.

En consecuencia, a partir del día 1.º de Diciembre próximo, todas las denuncias comprobadas por estos extremos serán sancionadas conforme a lo dispuesto en los apartados f) y g) del artículo 92 de la Ley o Estatuto del Vino.

Lo que me complace en comunicarle para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid 29 de Octubre de 1934.—
El Subsecretario de Agricultura, Presidente del Instituto Nacional del Vino, Miguel Gortari.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero

Información pública sobre devolución de fianza

Habiendo sido aprobada la liquidación de las obras para variante de la carretera de Palencia a Tinamayo, en la parte afectada por el pantano de la Requejada (Palencia), se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones por don Juan Loroño Maguregui, adjudicatario de las referidas obras. Los que pudieran tener algún crédito contra dicho señor por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo, o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular reclamación ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Una vez transcurrido el plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid 7 de Noviembre de 1934.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Luis Villanueva.

Habiendo sido aprobada la liquidación de las obras de pasos sobre las acequias de Carrión y Saldaña, se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones por don Marcelo G. de Balugera adjudicatario de las referidas obras. Los que pudieran tener algún crédito contra dicho señor por jornales, materiales, indemnizaciones de accidente de trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Una vez transcurrido el plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid 12 de Noviembre de 1934.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Luis Villanueva.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Saldaña

EDICTO

Don Mauro González Nogal, Recaudador de contribuciones en la Zona 7.^a de Saldaña.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente

ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Ventosa de Pisuegra

RÚSTICA

Año 1924

Pedro Fernández González, 3'48 pts.
Ismael Gallego, 8'82.
Vicente González, 2'87.
Prudenciano Martín García, 0'28.
Pedro Ruiz Andrés, 4'64.
Gabino Aguilar Martín, 4'36.
Lucas Alonso Bravo, 2'19.
Angel del Olmo Serna, 4'36.
Angel del Valle Herrero, 9.
Plácido Fernández Martín, 4'36.
Antonino Fraile, 2'19.
Próculo García Arriba, 3'54.
Cecilio González, 7'40.
Vicencio Manzanal Merino, 1'77.
Julián Ramos, 2'18.
Juan Renedo González, 4'36.
Quintín Ruiz Andrés, 2'46.
Juan Urtorre Loyola, 4'34.

URBANA

Mariano Gallego, 1'34 pesetas.
Gaspar Martín, 4.

UTILIDADES TARIFA 2.^a

Gaspar Martín García, 3'64 pesetas.

RÚSTICA

Años 1925-26

Ismael Gallego, 11'68 pesetas.
Prudenciano Martín, 0'27.
Antonio Mata, 4'68.
Pedro Ruiz, 4'62.
Gabino Aguilar, 4'34.
Lucas Alonso, 2'17.
Angel del Olmo, 4'36.
Angel del Valle, 9'36.
Plácido Fernández, 4'36.
Antonino Fraile, 2'17.
Próculo García, 3'54.
Juan García Pastor, 2'71.
Cecilio González, 7'32.
Andrés Merino, 0'55.
Francisco Montoya, 1'97.
Rufino Ortega, 10'32.
Victoriano Parte, 2'71.
Juan Renedo, 4'36.
Quintín Ruiz, 2'45.
Juan Urtorre, 4'36.

URBANA

Juan Fuente, 1'12 pesetas.
Gaspar Martín, 2'33.

RÚSTICA

Año 1926-27

Antonio Mata, 3'90 pesetas.
Pedro Ruiz, 2'89.
Gabino Aguilar, 2'71.
Lucas Alonso, 1'36.
Angel del Olmo, 2'73.
Angel del Valle, 5'65.
Mariano Fernández, 1'70.
Plácido Fernández, 2'71.
Antonio Fraile, 1'36.
Juan García Pastor, 1'70.
Cecilio González, 4'54.
Guillermo Marcos, 0'68.
Aurelio Merino, 0'34.
Victoriano Parte, 1'70.
Quintín Ruiz, 1'54.
Juan Urtorre, 2'75.

URBANA

Juan Fuente, 0'72 pesetas.
Gaspar Martín, 0'20.

RÚSTICA

Año 1927

Prudenciano Martín, 0'22 pesetas.
Antonio Mata, 7'82.

Pedro Ruiz, 5'78.
Gabino Aguilar, 5'44.
Lucas Alonso, 2'71.
Angel del Olmo, 5'44.
Mariano Fernández, 3'40.
Plácido Fernández, 5'44.
Antonino Fraile, 2'71.
Juan García, 3'40.
Cecilio González, 9'18.
Guillermo Marcos, 1'36.
Andrés Merino, 0'67.
Tomás Nogales, 1'36.

URBANA

Ismael Gallego, 0'83 pesetas.
Gaspar Martín, 5'42.
Basilio Ortega, 6'66.

RÚSTICA

Año de 1928

Ismael Gallego Ortega, 14'80 ptas.
Gaspar Martín García, 8'25.
Prudenciano Martín García, 0'34.
Antonio Mata Serna, 7'92.
Pedro Ruiz Andrés, 5'85.
Gabino Aguilar Martín, 5'51.
Lucas Alonso Bravo, 2'75.
Angel del Olmo Serna, 5'51.
Angel del Valle Herrero, 11'36.
Mariano Fernández Martín, 3'44.
Plácido Fernández Martín, 5'50.
Antonino Fraile, 2'75.
Castor Fraile Hermano, 17'56.
Próculo García Arriba, 4'47.
Juan García Pastor, 3'44.
Cecilio González, 9'29.
Guillermo Marcos, 1'38.
Andrés Merino, 0'68.
Rufino Ortega, 13'08.
Victoriano Parte Provedo, 3'44.
Juan Renedo González, 5'50.
Quintín Ruiz Andrés, 3'10.
Bernardo Serrano Serna, 3'44.
Juan Urtorre Loyola, 5'50.

URBANA

Juan Fuente, 0'56 pesetas.
Gaspar Martín, 0'42.

RÚSTICA

Año 1929

Aniceto García, 8'61 pesetas.
Primitiva Gallego, 10'32.
Gaspar Martín, 8'26.
Prudenciano Martín García, 0'34.
Antonio Mata Serna, 7'92.
Pedro Ruiz, 5'85.
Gabino Aguilar, 1'51.
Lucas Alonso, 2'75.
Angela de la Serna, 11'36.
Angel del Olmo Serna, 5'51.
Angel del Valle, 11'76.
Mariano Fernández Martín, 3'44.
Plácido Fernández, 5'51.
Antonino Fraile, 2'75.
Castor Fraile, 17'56.
Próculo García, 4'48.
Juan García Pastor, 3'44.
Cecilio González, 9'36.
Justo Herrero González, 4'48.
Daniel Manzanal, 3'44.
Guillermo Marcos, 1'38.
Andrés Merino, 0'68.
Rufino Ortega, 13'10.
Victoriano Parte, 3'44.
Juan Renedo, 5'51.
Quintín Ruiz, 3'10.
Bernardo Serrano, 3'44.
Juan Urtorre Loyola, 5'51.

URBANA

Juan Fuente, 0'56 pesetas.
Gaspar Martín García, 0'42.

Año de 1930

RÚSTICA

Aniceto García de la Fuente, 8'63 pesetas.
Gaspar Martín García, 8'28.
Prudenciano M. García, 0'34.
Antonino Mata Serna, 7'94.
Pedro Ruiz Andrés, 5'87.
Gabino Aguilar Martín, 5'52.

Lucas Alonso Bravo, 2'76.
Angel del Olmo, 5'52.
Angel del Valle Herrero, 5'70.
Mariano Fernández, 8'45.
Plácido Fernández, 5'52.
Antonio Fraile R., 2'76.
Castor Fraile Hermana, 17'60.
Próculo García Arriba, 4'49.
Juan García Pastor, 3'45.
Cecilio González, 9'32.
Justo Herrero González, 4'49.
Daniel Manzanal M., 3'45.
Guillermo Marcos, 1'38.
Andrés Merino, 0'69.
Rufino Ortega, 13'14.
Victoriano Parte, 3'45.
Julián Ramos García, 5'52.
Juan Renedo, 5'52.
Quintín Ruiz, 3'10.
Bernardo Serrano, 3'45.
Juan Urtorre Loyola, 5'52.

URBANA

Gaspar Martín, 0'42 pesetas.

Año de 1931

RÚSTICA

Aniceto García de la Fuente, 17'30 pesetas.
Gaspar Martín García, 8'30.
Prudenciano Martín García, 0'35.
Antonio Mata Serna, 7'96.
Pedro Ruiz Andrés, 5'88.
Gabino Aguilar Martín, 5'53.
Lucas Alonso Bravo, 2'77.
Angel del Olmo Serna, 5'53.
Angel del Valle Herrero, 11'40.
Mariano Fernández Martín, 3'46.
Plácido Fernández Martín, 5'53.
Antonio Fraile Renedo, 2'77.
Castor Fraile Hermana, 17'64.
Próculo García Arriba, 4'50.
Juan García Pastor, 3'46.
Cecilio González, 9'34.
Justo Herrero González, 4'50.
Gabriel Manzanal Aguilar, 3'46.
Guillermo Marcos, 1'38.
Andrés Merino, 0'69.
Rufino Ortega, 13'16.
Victoriano Parte Provedo, 3'46.
Julián Ramos García, 5'53.
Juan Renedo González, 5'53.
Quintín Ruiz Andrés, 3'11.
Bernardo Serrano Serna, 3'46.
Juan Urtorre Loyola, 5'53.

URBANA

Gaspar Martín García, 0'42 pesetas.

INDUSTRIAL

Abundio Avendaño Alonso, 105'92 pesetas.

Año de 1932

RÚSTICA

Niceto García de la Fuente, 18'44 pesetas.
Gaspar Martín García, 2'94.
Victor Martín Vallejo, 1'48.
Antonio Mata Serna, 8'49.
Pedro Ruiz Andrés, 6'27.
Gabino Aguilar Martín, 5'90.
Lucas Alonso Bravo, 2'94.
Angel del Olmo Serna, 5'90.
Angel del Valle Herrero, 12'18.
Mariano Fernández Martín, 3'69.
Plácido Fernández Martín, 6'10.
Castor Fraile Hermana, 18'80.
Antonino Fraile Renedo, 2'94.
Próculo García Arriba, 4'79.
Juan García Pastor, 3'69.
Cecilio González, 9'96.
Justo Herrero González, 4'79.
Prudenciano Martín García, 0'37.
Gabriel Manzanal Aguilar, 3'69.
Guillermo Marcos, 1'46.
Andrés Merino, 0'73.
Rufino Ortega, 14'03.
Victoriano Parte Provedo, 3'69.
Juan Renedo González, 5'90.
Quintín Ruiz Andrés, 3'32.
Bernardo Serrano Serna, 3'69.
Juan Urtorre Loyola, 5'90.

URBANA

Gaspar Martín García, 0'43 pesetas.

INDUSTRIAL

Félix García Rodríguez, 53'70 ptas.

Año de 1933

RÚSTICA

Aniceto García de la F., 18'88 ptas.

Gaspar Martín García, 3'02.

Prudenciano Martín G., 0'38.

Victor Martín Vallejo, 1'51.

Manuel Mata Moral, 19'64.

Antonio Mata Serna, 8'69.

Julían Ortega V., 17'36.

Félix Ruiz Alcalde, 2'63.

Pedro Ruiz Andrés, 6'42.

Angel Vitores Serrano, 1'12.

Gabino Aguilar M., 6'04.

Lucas Alonso Bravo, 3'01.

José Corral G., 4'91.

Angel del Olmo Serna, 6'04.

Angel del Valle, 12'46.

Mariano Fernández Martín, 3'78.

Plácido Fernández Martín, 6'04.

Castor Fraile H., 19'26.

Antonino Fraile R., 3'02.

Próculo García Arriba, 4'91.

Juan García Pastor, 3'78.

Cecilio González, 10'20.

Justo Herrero G., 4'91.

Gabino Manzanal N., 3'78.

Guillermo Marcos, 1'51.

Agustín Martín Fernández, 2'26.

Andrés Merino, 0'76.

Rufino Ortega, 14'34.

Victoriano Parte P., 3'78.

Juan Renedo G., 6'04.

Quintín Ruiz, 3'40.

Bernabé Serrano S., 3'78.

Juan Urtorre Loyola, 6'03.

URBANA

Justo Barrio (hedros.), 1'29 pesetas.

Manuel Mata Moral, 6, 2'01 y 1'29.

INDUSTRIAL

Honorino Fernández Gómez, 107'40 pesetas.

Félix García Rodríguez, 107'40.

Cobos de Cerrato

RÚSTICA

Año 1931

Salustiano Arnáiz Pérez, 1'48 ptas.

Jesús Calvo Curiel, 1'86.

María Citores González, 16'98.

Lucio Diez (herederos), 25'28.

Paulino Diez (herederos), 14'38.

Sandalio Diez (herederos), 18'10.

Leopoldo Fernández Pérez, 4'55.

Cayo García Martínez, 7'42.

Donatila García Gutiérrez, 11'60.

Pedro García Terrados, 1'48.

Benito García, 6'26.

Julían González García, 24'84.

Petra González Nieto, 2'33.

Blas González (herederos), 4'87.

Valentín González, 2'10.

Segundo Gutiérrez Ceballos, 1'48.

Juan Gutiérrez (herederos), 5'11.

Gregorio Ibáñez Santa, 1'48.

Facundo Martínez, 1'62.

Maximiano Pérez (herederos), 49'16.

Pedro Pérez Diez, 0'47.

Brigida Rodríguez González, 1'17.

Fortunato Rodríguez González, 1'17.

Gaspar Rodríguez (herederos), 16'88.

Lermes Rodríguez, 2'10.

Juan Sanz, 14'84.

Manuela Santamaría, 1'12.

Cirilo Santoyo (herederos), 0'70.

Eusbeio Yáguez Ortega, 2'63.

Adolfo Carazo, 2'30.

Ramón García Rodríguez, 2'09.

Leovigilda González C., 3'95.

Jesús Gutiérrez de la Orden, 1'17.

Año de 1932

Florencio Alejos Ortega, 3'95 ptas.

Salustiano Arnáiz Pérez, 1'97.

Santiago Arribas, 14'82.

Domitilo Blanco González, 1'96.

María Citores González, 18'20.

Herederos de Lucio Diez, 26'95.

Paulina Diez (herederos), 15'33.

Sandalio Diez, 19'27.

Germán Fernández Gómez, 2'09.

Leopoldo Fernández Pérez, 2'96.

Donatila García Rodríguez, 12'88.

Gregorio García Citores, 6'53.

Pedro García Terrados, 1'97.

Herederos de Benito García, 6'68.

Julían González García, 19'95.

Petra González Nieto, 2'47.

Teodoro González García, 11'68.

Herederos de Blas González, 5'18.

Valentín González, 2'22.

Juan Gutiérrez (herederos), 5'42.

Emilio Ibáñez Citores, 1'96.

Gregorio Ibáñez Santamaría, 1'96.

Eleuterio M. Ortega, 4'05.

Aureliano Martínez González, 18'56.

Fernando Martínez (hdros.), 1'73.

Bonifacio Morondo Rey, 0'79.

Ulpiana Martínez, 3'56.

Maximiano Pérez (hdros.), 54'68.

Pedro Pérez Diez, 0'50.

Pedro Pérez Mínguez, 0'99.

Alberto Rey García, 3'24.

Brígida Rodríguez González, 1'23.

Fortunato Rodríguez González, 1'23.

Gaspar Rodríguez (hdros.), 17'92.

Juan Sanz, 15'79.

Manuela Santamaría, 1'26.

Ciriaco Santoyo (hdros.), 0'73.

Adolfo Carazo, 2'45.

Román García Rodríguez, 2'22.

Leovigilda González, 4'21.

Jesús Gutiérrez de la Orden, 1'23.

Valentín Pérez Cebrián, 1'96.

Año de 1933

Félix Arnáiz Pascual, 2'32 pesetas.

Saturnino Arnáiz Pérez, 2'20.

Saturnino Ceballos Martínez, 5'66.

María Citores González, 20'40.

Herederos de Lucio Diez, 30'08.

Herederos de Paulina Diez, 17'10.

Herederos de Sandalio Diez, 21'54.

Germán Fernández Gómez, 2'32.

Leopoldo Fernández Pérez, 5'31.

Donatila García Rodríguez, 13'82.

Gregorio García Citores, 7'29.

Pedro García Terrados, 2'20.

Herederos de Benito García, 7'47.

Aquilino González García, 7'23.

Julían González García, 21'59.

Luciano González Arnáiz, 4'41.

Teodoro González García, 21'68.

Onofre González Cavia, 7'22.

Petra González Nieto, 2'76.

Herederos de Blas González, 5'80.

Hdros. de Mariano González, 6'35.

Hdros. de Valentín González, 2'49.

Herederos de Juan Gutiérrez, 6'08.

Emilio Ibáñez Citores, 2'20.

Eleuterio Mahamud Ortega, 4'52.

Aurelio Martínez González, 20'74.

Hdros. de Facundo Martínez, 1'93.

Ulpiano Martínez, 3'98.

Bonifacio Morondo Rey, 0'88.

Herederos de Ezequiel Pérez, 0'83.

Hdros. de Gregorio Pérez, 5'38.

Hdros. de Maximiano Pérez, 58'51.

Pedro Pérez Diez, 0'55.

Alberto Rey García, 3'59.

Diego Rey Bermejo, 7'59.

Brigida Rodríguez González, 1'38.

Hdros. de Gaspar Rodríguez, 15'06.

Herederos de Juan Sanz, 17'67.

Manuela Santamaría, 1'42.

Herederos de Cirilo Santoyo, 0'83.

Miguel Terrados Franco, 1'94.

Benigno Terrados, 8'39.

Adolfo Carazo, 2'76.

Ramón García Rodríguez, 2'49.

Leovigilda García, 4'70.

URBANA

Año 1930

Valentín Ceballos, 0'65 pesetas.

Cipriano Diez, 0'56.

Paulina Diez, 1'65.

Sandalio Diez, 0'28.

Tomás Diez Rey, 2'52.

Donatila García Rodríguez, 0'84.

Guillermo García, 0'57.

Miguel García Ceballos, 0'55.

Angela González, 0'55.

Ciriaco González Diez, 0'83.

Valentín González Ceballos, 2'52.

Juan Gutiérrez, 0'28.

Andrés Martínez Mínguez, 4'15.

Julita Martínez, 2'95.

Maximiano Pérez González, 0'55.

Gaspar Rodríguez Diez, 3'04.

Felipa Rodríguez Diez, 4'61.

Juan Sanz Citores, 2'28.

Año de 1931

Valentín Ceballos, 0'65 pesetas.

Timoteo Citores González, 1'53.

Cipriano Diez de Juana, 0'56.

Paula Diez, (herederos), 1'65.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías correspondientes y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Saldaña 3 de Octubre de 1934.—
Mauro González.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día uno de Diciembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar segunda, pública y judicial subasta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito Palacio de Justicia, Avenida de Copeiro y Barroso, de las reses que se dirán, extraviadas, que han sido recogidas por el vecino de esta Ciudad Julio Simón Poza, que habita en la fábrica de harinas «Las Once Paradas», en el que se hallan depositadas y que son:

Tres ovejas, dos de ellas negras y otra blanca, raza churra, orejas despuntadas, sin marca especial alguna, pasando de cuatro años de edad.

Fueron tasadas cada una de ellas en 17 pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las reses; que salen a segunda subasta con la rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que las ovejas están de manifiesto en poder de Julio Simón Poza, en la fábrica de harinas «Las Once Paradas».

Dado en Palencia a dieciseis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Teodosio Garrachón. El Secretario judicial, Isidoro Páramo

Cédula de citación

López, José, sin segundo apellido, de 31 años de edad, hijo de padre desconocido y de Carmen, natural de Santa Conga, domiciliado últimamente en La Coruña, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Ilma. Audiencia provincial de Palencia dentro del término de diez días por medio de Abogado y Procurador que deberá designar o en otro caso se le nombrarán de los que se encuentren en turno de oficio, a los efectos del artículo 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, acordado en auto de conclusión dictado en causa que en unión de otro se le siguió en el Juzgado de instrucción de Palencia con el número 251 de 1934, por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ley si no lo verifica.

Palencia 15 de Noviembre de 1934.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 519

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en providencia de hoy, acordó admitir y recibir a trámite, demanda incidental de pobreza, iniciada por el Procurador señor Franco, representando en turno de oficio a Pedro Maestro Salagre, mayor de edad, guarda-barra y de esta vecindad, contra su esposa doña Guillerma Martín Villa, el señor Abogado del Estado y el Ilmo. Sr. Fiscal, y al propio tiempo dispuso en atención a encontrarse en ignorado paradero la demandada Guillerma Martín, emplazarla a medio de cédula, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que en el término de seis días comparezca en aludido incidente y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y sustanciarse el asunto con el señor Representante de la Hacienda pública.

Con el propósito de servir de formal emplazamiento a la demandada Guillerma Martín Villa, libro y firma la presente cédula original en Palencia a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 517

Requisitorias

Daniel Nájera España, de 52 años, soltero, pordiosero, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia en el término de diez días al objeto de satisfacer el importe de las costas y multa a que fué condenado en el juicio de faltas seguido contra el mismo por una contra el orden público, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Palencia diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

Núm. 518

Alfonso Jimeno Paredes, (a) «Bala» de 19 años, soltero, jornalero, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de esta Ciudad en el término de diez días al objeto de satisfacer el importe de las costas y cumplir la pena que le fué impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Palencia diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, Benito Arangüena.

Baltanás

Don José Olivares Navarro, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Bonifacia López Cal-

zada, natural de Cevico de la Torre, soltera, de cincuenta y seis años de edad, hija de Antolín y Rosa, la cual falleció en dicho Cevico de la Torre donde estaba domiciliada el día veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Baltanás a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José Olivares.—El Secretario, José María Vigil.

Zamora

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Carlos Temes, entrenador que fué de los equipos de fútbol Club Deportivo de las ciudades de Valladolid, Salamanca, Palencia y Zamora para que dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración y demás diligencias que en su caso procedan.

Asimismo ruego y encargo, a todas las Autoridades y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y detención a mi disposición del susodicho Carlos Temes, inculcado en el sumario que con el número 244 del año actual, instruyo por el delito de estafa.

Dado en Zamora a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel Martínez.—Pedro Núñez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Cisneros

Don Heriberto Fernández Muñoz, Alcalde presidente de la Corporación del Pósito de esta villa de Cisneros.

Hago saber: Que declarada desierta por falta de licitadores la segunda subasta de las fincas que a continuación se expresan, pertenecientes al Pósito de esta villa, celebrada el día 5 del mes actual, y anunciada en el BOLETIN OFICIAL, número 125, correspondiente al día 17 de Octubre último, se anuncia una tercera subasta, doble y simultáneamente, en la casa Consistorial de esta población y en la Sección de Pósitos de la Dirección general de Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, con la rebaja del 30 por 100, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 60 del vigente Reglamento de Pósitos, para el día que sea el primero no feriado del mes siguiente al de la publicación de este anuncio en dicho BOLETIN OFICIAL, a la hora de las doce de su mañana, siempre que hayan transcurrido quince días, después de aparecer inserto en el mismo, para que la subasta y su anuncio tengan lugar en meses distintos, con las mismas condiciones que se establecen en el pliego que sirvió para la primera y que inserto aparece en el BOLETIN OFICIAL, número 103, correspondiente al día 27 del mes de Julio último.

Fincas objeto de subasta rebajado el 30 por 100 de su tasación

1.ª Un solar de casa, sito en el casco y término de esta villa y su

calle del Mercado Viejo, señalado con el número 1, tasado en 157'50 pesetas.

2.ª Una tierra en término de esta villa, al pago de Corés, de cabida de 7 cuartas y 50 palos, tasada en 242'34 pesetas.

3.ª Una casa sita en el casco y término de esta villa y su calle del Corro de Santa María, señalada con el número 3, tasada en 996'10 pesetas.

4.ª Una tierra en término de esta villa al pago de la Cavén, de cabida de 2 cuartas y 50 palos, tasada en 43'02 pesetas.

Cisneros 16 de Noviembre de 1934.—El Alcalde, Heriberto Fernández.

Formada la matrícula industrial para el año 1935, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Villada.
Baltanás.
Santillana de Campos.
Buenavista de Valdavia.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1935, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallan expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

Baltanás.
Ampudia.
Berzosilla.
Castrillo de don Juan.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1935 y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan
Berzosilla.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1934 y trimestre a que continuándose expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Itero Seco.—Cuarto trimestre y anteriores, los días 26 y 27 del actual y horas de oficina.

Villanueva de Henares.—Cuarto trimestre y atrasos, el día 25 del actual, de nueve a quince.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1934, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Becerril de Campos.
Cevico Navero.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Monzón.
Astudillo.
Cevico de la Torre.
Población de Cerrato.
San Cebrián de Campos.
Junta vecinal de Pedrosa de la Vega Dueñas.—Año 1934.
Villamartín.—Año 1934.

Formado el Padrón de vehículos para pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles correspondiente al ejercicio de 1934; estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Ayuntamientos que se citan
Villada.
Renedo de Valdavia.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, el Repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, para el próximo año de 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Santa Cruz de Boedo.
Renedo de Valdavia.
Arbejal.
Vañes.
Polentinos.
Olea de Boedo.
Baltanás.
San Cebrián de Mudá.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan
Villarramiel—1933.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1935, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Baltanás.
San Cebrián de Mudá.
Santillana de Campos.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1935, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Berzosilla.
Astudillo.